

SCI-256-2025

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Mtr. Arq. Jose Pablo Bulgarelli Bolaños  
Profesor, Escuela de Arquitectura y Urbanismo  
Integrante, Consejo de Investigación y Extensión

Mtr. Arq. Ileana Hernández Salazar  
Profesora, Escuela de Arquitectura y Urbanismo  
Coordinadora, Comité Técnico de Investigación y Extensión - EAU

MDU. Arq. Mauricio Guevara Murillo  
Profesor, Escuela de Arquitectura y Urbanismo  
Integrante, Comité Técnico de Investigación y Extensión - EAU

**De:** M.A.E. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 26 de marzo de 2025

**Asunto:** Sesión Ordinaria N.º 3402, Artículo 13, del 26 de marzo de 2025. Admisibilidad del Recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3398, Artículo 12, del 26 de febrero de 2025, relativo a la modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión (Atención oficio EAU-134-2025) -Primera sesión ordinaria

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**3. Investigación.** *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de*

*conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

**4. Extensión y Acción Social.** *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

**7. Talento Humano:** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

**Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- u. *Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.*

3. El artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

**Artículo 136**

*Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de*

*dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.*

*Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.*

*Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.*

4. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta N.º 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 14 y 15, lo siguiente:

**Artículo 1.**

*Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.*

**Artículo 3.**

*Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.*

*El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.*

*El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta.*

*Es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.*

**Artículo 4.**

*Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o*

*la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”*

**Artículo 5.**

*El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto, salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.*

*En caso que el recurrente opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.*

**Artículo 14.**

*La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo o resolución tomada, los cuales mantienen su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la sus-pensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.*

**Artículo 15.**

*Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.*

5. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

**Artículo 72**

*Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.*

...

### **Artículo 76**

*El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.*

*Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.*

*La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.*

*En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.*

6. En la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

...

#### **SE ACUERDA:**

- a. *Establecer los siguientes requisitos para optar por una candidatura para integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico:*

#### **Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación**

- a. *Maestría académica.*
- b. *Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado o superior, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.*
- c. *Haber participado y concluido, en los últimos 8 años, al menos 3 proyectos de investigación vinculados con una línea de investigación del ITCR, formalmente establecida según la reglamentación vigente.*

- d. *Contar con al menos 5 productos universitarios en uno o más de los siguientes rubros, en los últimos 8 años:*
  - i. *Artículos publicados en revistas indexadas en la categoría de mayor relevancia (índices de nivel A), establecidas por el Consejo de Investigación y Extensión.*
  - ii. *Libro o un capítulo de un libro con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.*
  - iii. *Un producto con propiedad intelectual otorgada.*
  - iv. *Sistemas y software desarrollados para comunidades prioritarias definidas por la VIE.*
  
- e. *Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:*
  - i. *Participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.*
  - ii. *Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales o internacionales.*
  - iii. *Participación en convenios, en redes o comités interinstitucionales, interuniversitarios nacionales o internacionales.*
  
- f. *No tener informes finales pendientes al momento de inscribir la candidatura de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, o ante organismos externos que financiaron el proyecto.*
  
- g. *No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*

**Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión**

- a. *Maestría.*
  
- b. *Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado o superior, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.*
  
- c. *Haber participado y concluido, en los últimos 10 años, al menos 3 proyectos de extensión vinculados con una línea de extensión del ITCR, formalmente establecida según la reglamentación vigente.*
  
- d. *Contar con al menos 5 productos universitarios en uno o más de los siguientes rubros, durante los últimos 10 años:*

- i. Artículos publicados en revistas indexadas en la categoría de mayor relevancia (índices de nivel A), establecidas por el Consejo de Investigación Extensión.*
- ii. Libro o un capítulo de un libro con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.*
- iii. Manuales, guías didácticas, diagnósticos participativos, sistematización de experiencias, catalogados para comunidades prioritarias definidas por la Institución.*
- iv. Sistemas y software desarrollados para comunidades prioritarias definidas por la VIE.*

*e. Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:*

- i. Participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.*
- ii. Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales o internacionales*
- iii. Participación en convenios, en redes o comités interinstitucionales, interuniversitarios nacionales o internacionales.*

*f. No tener informes finales pendientes al momento de inscribir la candidatura de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, o ante organismos externos que financiaron el proyecto.*

*g. No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*

...

- 7.** El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, fue comunicado mediante oficio SCI-162-2025, fechado 26 de febrero de 2025 y publicado en la Gaceta Institucional N.º 1277-2025, fechada 11 de marzo de 2025, y publicada por medios digitales el 11 de marzo de 2025.
- 8.** El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, vencía el 18 de marzo de 2025.
- 9.** Mediante el oficio EAU-134-2025, con fecha de recibido 14 de marzo de 2025, los docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, Mtr. Arq. Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, Mtr. Arq. Ileana Hernández Salazar y MDU. Arq. Mauricio Guevara Murillo, interpusieron un recurso de revocatoria en contra del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, en los siguientes términos:

...

## **CONSIDERANDO QUE**

1. *El acuerdo del Consejo Institucional modifica los requisitos mínimos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión estableciendo algunos estándares que, a juicio de los recurrentes, discrimina a parte de la comunidad de investigadores y extensionistas que actualmente trabajan en proyectos activos e inscritos ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y que por lo tanto, limitarían su derecho a representar, así como al verse representados y representadas, ante el Consejo de Investigación y Extensión.*
2. *Sobre el requisito “a. Maestría académica”, como parte de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación, no se encuentra justificación debido a que:*
  - a. *Según el séptimo considerando del Artículo 12, de la sesión ordinaria No. 3398, del Consejo Institucional, del 25 de febrero de 2025, el Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico indica:*

*La maestría académica tiene por su estructura curricular los requisitos mínimos indispensables para el desarrollo de las actividades de investigación. Por lo que esta comisión comprende que es un mínimo requerido y alcanzable para un perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión de la investigación universitaria.*

- b. *Se entiende el argumento de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, en cuanto a que el grado de maestría garantiza formación para el desarrollo de un pensamiento crítico y analítico. En el caso de la maestría académica, se fortalece la capacidad investigativa y la generación de nuevo conocimiento. Por su parte, en la maestría profesional, se potencia la aplicación de conocimientos a la resolución de problemas reales, para lo cual se deben desarrollar capacidades en investigación aplicada.*

*Si bien una maestría profesional tiene un enfoque en la aplicación de conocimiento en el ámbito laboral, la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional ignora la inversión hecha en los procesos establecidos por la institución para la formación de personas investigadoras por medio de las "actividades de fortalecimiento" y la incorporación de docentes con maestría académica y profesional en proyectos de investigación. Por ende, bajo el criterio de que únicamente la maestría académica garantiza lo mínimos requerimientos para el desarrollo de las actividades de investigación, la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional excluye a personas que cuentan con maestría profesional, que han participado*

*activamente en proyectos de investigación y durante estos procesos han desarrollado las competencias necesarias para ser representantes académicos ante el CIE.*

- c. La Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional parece no haber considerado dentro de su argumento, datos concretos de la institución relacionados con la experiencia de las personas integrantes de los equipos de investigación, tales como:*
- i. Cantidad de docentes con grado de maestría académica que forman parte de algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que coordinan algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que generan publicaciones académicas.*
  - ii. Cantidad de docentes con grado de maestría profesional que forman parte de algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que coordinan algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que generan publicaciones académicas.*
  - iii. Cantidad de docentes con grado de doctorado que forman parte de algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que coordinan algún equipo de investigación con proyecto activo ante la VIE, que generan publicaciones académicas.*

*Esta información le permitiría a dicha comisión no solo comparar la contribución de docentes en la investigación según su grado académico, sino también el nivel de representatividad según el grado y tipo de formación.*

- d. La Comisión de Estatuto Orgánico indica que la maestría académica es un mínimo requerido y alcanzable para un perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión de la investigación universitaria; sin embargo:*
- i. Según el Artículo 42, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:*

*Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:*

- a. Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto*
- b. Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios*
- c. Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión*
- d. Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo*

e. Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*

f. Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.

g. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión

h. Eliminado

*Inciso eliminado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3360, Artículo 11, del 24 de abril de 2024. Publicado en Gaceta No. 1216 del 28 de mayo de 2024.*

*Inciso incluido por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)*

*Incisos d y g modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-001-88, del 5 de abril de 1988. (Gaceta 37)*

ii. El reglamento para el funcionamiento del Consejo de Investigación y Extensión, en el Artículo 6, define como funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión las siguientes:

*Son funciones del Consejo de Investigación y Extensión:*

a. Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto.

b. Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios.

c. Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión.

d. Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo.

e. Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.

f. Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.

g. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión.

h. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas investigación y extensión consolidados de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de

*Investigación y Extensión, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*

- iii. *Es competencia de los Comité Técnicos de las instancias académicas, según el Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo detallado en el artículo 13:*

**Artículo 13. De las funciones de los Comités Técnicos de Investigación y Extensión**

*Las funciones de los Comités Técnicos de Investigación y Extensión serán la siguientes:*

*a. Dictaminar las propuestas de investigación o extensión presentadas por la instancia académica.*

*b. Dictaminar sobre la participación de personas investigadoras o extensionistas de la instancia académica en propuestas de investigación o extensión coordinadas por otras instancias.*

*(...)*

- iv. *Según la GACETA del Instituto Tecnológico de Costa Rica, No. 1222, del martes 18 de junio del 2024, en donde se comunicaron las disposiciones para la presentación de propuestas nuevas de Actividades de Fortalecimiento de Investigación y Proyectos de Investigación financiadas con fondos de la VIE, Convocatoria 2025, se indica:*

- 1. En las “DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NUEVAS DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADAS CON FONDOS DE LA VIE, CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN 2025”**

*Disposiciones Generales*

*(...)*

*2.10. Las propuestas serán evaluadas por la instancia académica coordinadora y dictaminadas por la Dirección de Investigación; la instancia académica utilizará las rúbricas aprobadas por el CIE para la respectiva evaluación. La calificación asignada por la instancia académica corresponderá a un 100% de la nota total obtenida mientras que la Dirección de Investigación tendrá que emitir un dictamen sobre la propuesta respectiva.*

*(...)*

*2.13. Las actividades de fortalecimiento serán analizadas para su aprobación por el Consejo de Investigación y Extensión, tomando en cuenta la evaluación otorgada por la instancia académica coordinadora, y las observaciones brindadas por la Dirección de Investigación en el dictamen*

*realizado. Se dará trámite únicamente a aquellas propuestas con requisitos completos y que correspondan a lo solicitado en la convocatoria.*

**2. DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS NUEVAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADAS CON FONDOS DE LA VIE, CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN 2025**

*Disposiciones generales*

*(...)*

*2.24. Las propuestas de investigación serán evaluadas por la instancia académica coordinadora en su totalidad. Las rúbricas de evaluación serán diseñadas y aprobadas por el CIE. Las propuestas serán dictaminadas por la Dirección de Investigación y aprobadas o rechazadas por el CIE, considerando lo siguiente:*

*a. Por parte de la Instancia Académica:*

*i. Planteamiento de la propuesta: se considerará la claridad en la definición de la población meta, la problemática a atender, la estrategia de abordaje, la coherencia en el planteamiento metodológico, el plan de acción, así como la proporcionalidad en el uso de los recursos.*

*ii. Pertinencia: se tomará en cuenta la proyección de los productos académicos y su relación con las líneas de investigación de la instancia académica coordinadora, los ejes estratégicos de la Institución y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vinculación con sectores externos al ITCR, la divulgación de resultados y la incidencia en las regiones.*

*iii. Grupo investigador: se tomará la pertinencia del grupo en su conjunto, la interdisciplinariedad, el trabajo colaborativo entre instancias académicas, campus y centros académicos, la participación estudiantil, la vinculación internacional, experiencia en investigación y la formación de recurso humano; asociado con el plan de acción y la distribución de las tareas según el cronograma y los productos esperados.*

*b. Por parte de la Dirección de Investigación:*

*i. Morosidad de las personas investigadoras: se verificará que ninguno de los investigadores participantes se encuentre morosos en la VIE.*

*ii. Plan de riesgo: se verificará que no haya riesgos que comprometan la ejecución total del proyecto. Asimismo, se verificará la identificación de un riesgo por cada actividad, según objetivo, así como acciones de mitigación coherentes.*

*iii. Participación estudiantil: Se verificará que haya participación estudiantil ya sea como estudiantes asistentes o en el desarrollo de TFG.*

*iv. Permisos: se verificará que se requiere de permisos para el desarrollo del proyecto, incluyendo acceso a recursos de la biodiversidad, estudios biomédicos, comité Bienestar Animal, territorios y pueblos indígenas. Todos los casos anteriores deben estar identificados en el plan de riegos con las respectivas medidas de mitigación.*

*v. Propiedad intelectual: Identificar posibilidades de protección de la propiedad intelectual, para ser canalizadas por el Centro de Vinculación.*

*vi. Documentación general.*

*c. Por parte del Consejo de Investigación y Extensión:*

*i. Análisis del proceso de evaluación y dictamen, en cumplimiento a las disposiciones y reglamentos del ITCR, y normativa nacional.*

*ii. Conveniencia institucional y disponibilidad de recursos.*

*Según lo anterior, la persona representante académico ante el Consejo de Investigación y Extensión no evalúa los proyectos de investigación, siendo esta una competencia otorgada a los Comité Técnicos de Investigación y Extensión de las Instancias Académicas. Además, las competencias para el apoyo a la gestión de la investigación universitaria, así como para el cumplimiento de las funciones como persona representante académico ante el Consejo de Investigación y Extensión, no son exclusivas de una persona docente con maestría académica, sino que pueden ser desarrolladas por una persona con maestría profesional y experiencia comprobable en investigación.*

*e. Se podría considerar como requisito: “maestría académica o maestría profesional con experiencia en investigación”. Dicha experiencia en investigación puede ser verificable a partir de los requisitos de participación en proyectos de investigación y producción académica.*

**3.** *Sobre el requisito “b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente”, parte de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación, se considera que:*

- a. Según el séptimo considerando del Artículo 12, de la sesión ordinaria No. 3398, del Consejo Institucional, del 25 de febrero de 2025, el Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico indica que:

*La categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente contiene los mínimos aportados en las respuestas a la consulta, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño.*

- b. Si bien la categoría de asociado contiene los requerimientos deseables para que una persona docente sea representante ante el Consejo de Investigación y Extensión, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño, estas condiciones ya se cumplen con los demás requisitos estipulados. Además, no considera los plazos en las aprobaciones de ascenso en las categorías del régimen de carrera profesional.
- c. La participación en órganos institucionales como el Consejo de Investigación y Extensión otorga, según el reglamento de Carrera Profesional del ITCR, puntos para el ascenso en las categorías docentes. Sin embargo, este tipo de requisitos restringe la participación a funcionarios que ya han logrado ascender, aun cuando la experiencia en investigación pueda ser similar.
- d. Se podría considerar como requisito: "Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido".

4. Sobre el requisito "b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente", parte de los Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión, se considera que:

- a. Según el séptimo considerando del Artículo 12, de la sesión ordinaria No. 3398, del Consejo Institucional, del 25 de febrero de 2025, el Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico indica que:

*La categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente contiene los mínimos aportados en las respuestas a la consulta, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño.*

- b. *Si bien la categoría de asociado contiene los requerimientos deseables para que una persona docente sea representante ante el Consejo de Investigación y Extensión, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño, estas condiciones ya se cumplen con los demás requisitos estipulados. Y no considera los plazos en las aprobaciones de ascenso en las categorías del régimen de carrera profesional.*
- c. *La participación en órganos institucionales como el Consejo de Investigación y Extensión otorga, según el reglamento de Carrera Profesional del ITCR, puntos para el ascenso en las categorías docentes. Sin embargo, este tipo de requisitos restringe la participación a funcionarios que ya han logrado ascender, aun cuando la experiencia en extensión pueda ser similar.*
- d. *Se podría considerar como requisito: “Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido”.*

**POR TANTO, SE SOLICITA al CI:**

*Reconsiderar el acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 3398, Artículo 12, del 26 de febrero de 2025, Modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, según los argumentos expuestos en los considerandos, para modificar los incisos “a” y “b” establecidos para los representantes de investigación; y el inciso “b” establecido para los representantes de extensión.*

*En lo concerniente al recurso de revocatoria, toda comunicación podrá ser remitida a los recurrentes a los correos electrónicos [jbulgarelli@itcr.ac.cr](mailto:jbulgarelli@itcr.ac.cr) ; [ihernandez@itcr.ac.cr](mailto:ihernandez@itcr.ac.cr) ; y [mauguevara@itcr.ac.cr](mailto:mauguevara@itcr.ac.cr)*

...

10. El recurso interpuesto por los docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, Mtr. Arq. Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, Mtr. Arq. Ileana Hernández Salazar y MDU. Arq. Mauricio Guevara Murillo, fue conocido por el pleno del Consejo Institucional en la sección de “Informe de Correspondencia” de la Sesión Ordinaria N.º 3401, efectuada el miércoles 19 de marzo de 2025, disponiéndose su traslado a la Comisión de Estatuto Orgánico, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
11. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º 423 del 21 de marzo de 2025, dictaminó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio EAU-134-2025, mediante el cual los docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo, recurren el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, relativo a la modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión.

**Considerando que:**

1. Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por el máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. Tales requisitos de admisibilidad corresponden a:
  - a. Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 136 del Estatuto Orgánico)
  - b. Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 4 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)
  - c. Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y el artículo 137 del Estatuto Orgánico)
  - d. Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 15 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)
2. Partiendo de los elementos descritos en los puntos anteriores, se determina que:
  - a. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.
  - b. El recurso fue interpuesto mediante documento firmado electrónicamente por el máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima.
  - c. Fue presentado el 14 de marzo de 2025, mediante oficio EAU-134-2025 y recibido el 14 de marzo a las 11:59 horas, mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, dentro del plazo para presentar recursos.
  - d. El recurso fue presentado en su condición de personas funcionarias, sin que se trate de un recurso interpuesto por algún órgano institucional.

3. *El oficio EAU-134-2025 indica que el recurso presentado corresponde a un recurso de revocatoria, el cual se alinea con el propósito de este tipo de recursos, que tiene como objetivo lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.*

**Se dictamina:**

*Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare admisible para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria presentado por el máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025 del Consejo Institucional, con miras a establecer una resolución por el fondo.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El recurso presentado por los docentes de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo en contra del acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025, corresponde en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico "... tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original."
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha efectuado la revisión de los requisitos de admisibilidad del recurso y ha determinado que se cumplen los preceptos indicados en la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se hace propio su razonamiento, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

**SE ACUERDA:**

- a. Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria presentado por el máster Jose Pablo Bulgarelli Bolaños, máster Ileana Hernández Salazar y máster Mauricio Guevara Murillo, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria N.º 3402, Artículo 13, del 26 de marzo de 2025

Página 18

N.º 3398, artículo 12, del 26 de febrero de 2025 del Consejo Institucional, con miras a establecer una resolución por el fondo.

- b.** Indicar que, por tratarse este acuerdo de una fase que no es de dictado final, solo caben los recursos de aclaración o adición, los que deben presentarse en el plazo de diez días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo.

**ACUERDO FIRME**

MAG/kmm

**Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**